

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintitrés de julio del dos mil diecinueve.

Por recibido el anterior oficio SG-ER-256-2019, que consta de un folio útil, firmado por Lcda. XXXXXXXXX, en su calidad de Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia; mediante el cual informa:

“Atentamente, me refiero al memorándum con Ref. UAIP/463/1891/2019(5), de fecha 18/7/2019, mediante el cual se trasladó requerimiento de información presentado en esa Unidad, sobre: ‘Lineamientos emitidos por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia sobre peticiones de transcripciones y audios de sesiones de Corte Plena’.”

Al respecto, hago de su conocimiento que esta Secretaría no ha emitido ningún lineamiento para la entrega de transcripciones y audios de sesiones de Corte Plena, siendo que, esta Secretaría General al cumplir con las peticiones requeridas a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública, lo hace de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), que establece que para la entrega de la información, se debe preparar una versión pública de la versión original, lo cual se aplica a transcripciones y audios, con la finalidad de proteger la reserva y confidencialidad de algunos de los casos vistos en Corte Plena, haciéndose constar en nota una razón que expresa la supresión de ciertos elementos efectuada a la información que solicitan, conforme a los Arts. 19, 24, 30 y 32 literal a) de la referida Ley” (sic)

Considerando:

I. 1. Con fecha 17/7/2019, la ciudadana XXXXXXXXX presentó a esta unidad solicitud de información número 463-2019(5), por medio de la cual requirió:

“La información solicitada es la copia, en cualquier forma de respaldo, sea físico, sea electrónico, de los “Lineamientos emitidos por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia sobre peticiones de transcripciones y audios de sesiones de Corte Plena.” (sic).

2. Por medio de resolución con referencia UAIP/463/RAdm/1127/2019(5) de fecha 18/07/2019, se admitió la solicitud de información y se emitió el correspondiente acto de comunicación, con referencia UAIP 463/1891/2019(5) del 18/07/2019, dirigido a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, requiriendo la información solicitada por la interesada, el cual fue recibido en dicha dependencia el día 19-07-2019.

II. En relación con lo informado por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto a que esa “Secretaría no ha emitido ningún lineamiento para la entrega de transcripciones y audios de sesiones de Corte Plena”, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), se estableció como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las dependencias correspondientes a efecto de requerir la información señalada por la usuaria, habiéndose afirmado la inexistencia, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información pedida no existe, debe confirmarse a esta fecha, la inexistencia del información requerida por la usuaria en los términos requeridos.

III. Ahora bien, es preciso acotar ciertas circunstancias respecto al requerimiento de información propuesto por la ciudadana XXXXXXXXX en el expediente, en tanto que está relacionada con las solicitudes de acceso a la información pública que se tramitan en esta oficina.

En el presente caso, se requirió copia, en cualquier forma de respaldo, sea físico, sea electrónico, de los “Lineamientos emitidos por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia sobre peticiones de transcripciones y audios de sesiones de Corte Plena”.

A ese respecto, es preciso acotar que el art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- establece las funciones del Oficial de Información, entre estas, están: realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada; garantizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares; coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en esta ley; y establecer los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de

las solicitudes de acceso a la información, atribuciones contenidas en las letras d, g, j y k, respectivamente.

Ahora bien, se advierte que la Secretaría General de esta corte, en relación con peticiones de acceso a audios y transcripciones de las sesiones de Corte Plena, expresó en el oficio SG/DR/116-2017, de fecha 17 de mayo de 2017, que “no posee suficientes recursos humanos y tecnológicos para llevar al día la transcripción de los registros de audio correspondientes a las sesiones de Corte Plena, diligencias que son indispensables para convertir dichos audios en versiones públicas; por lo que existe un importante retraso al respecto”.

De igual forma, en el oficio SG/DR/143-2017, de fecha 29 de junio de 2017, la Secretaria General Interina de esta Corte informó –entre otros aspectos- que “... actualmente la Secretaría General carece de capacidad para llevar al día la transcripción literal de los audios de las sesiones de Corte en Pleno, diligencias imprescindibles para la conversión de la totalidad de audios solicitados en versión pública, a pesar de haber mediado dos prórrogas para esos efectos”.

En ese sentido, esta Unidad tomó en cuenta los inconvenientes en el procesamiento ágil y expedito de las solicitudes de acceso a la información pública relacionadas con transcripciones de audios de las sesiones de Corte Plena, manifestados por la Secretaría General en los comunicados antes relacionados, a efecto de prevenir, en peticiones de igual naturaleza, que se especificara el punto de acta del cual se requiere transcripción, tal como lo habilita el artículo 66 letra b de la LAIP, al señalar que se debe indicar la descripción clara y precisa de la información pública solicitada.

Lo anterior tiene como único fin agilizar el procesamiento de dicha información por parte de la Secretaría General, y se le entregue a los peticionarios, dentro del plazo legal dispuestos en el LAIP, la información requerida de manera completa, pues una de las atribuciones legales de la suscrita es la coordinación de las acciones de las dependencias con el objeto de proporcionar la información prevista en el citado cuerpo legal.

Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que en caso que los ciudadanos expresen que desean la transcripción del audio de una sesión Corte Plena de manera completa, en este caso, la petición se admite de forma integra y se requiere a la Secretaría General, pero también ha ocurrido –en diversos expedientes de acceso- que los ciudadanos identifican el punto en concreto del cual requieren la transcripción y ello ha permitido la entrega

expedita de la información solicitada, pues también es función del Oficial de Información la realización de las gestiones necesarias a fin de facilitar el acceso a la información, tal como lo dispone el artículo 69 parte final de la LAIP.

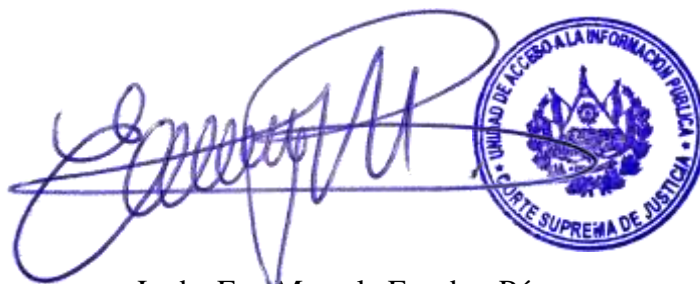
A fin de corroborar las afirmaciones expuestas en este apartado se le entregarán a la solicitante copia simple de los memorándums antes relacionados, pues los originales de dichos oficios se entregaron a los ciudadanos de esos expedientes de acceso.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmese la inexistencia de los “Lineamientos emitidos por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia sobre peticiones de transcripciones y audios de sesiones de Corte Plena.” (sic).

2. Entrégase a la peticionaria copia de los memorándum relacionados en el considerando III de esta resolución.

3. Notifíquese.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left, which is partially obscured by a circular official seal on the right. The seal contains the text "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA" at the top and "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" at the bottom, surrounding a central emblem.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.